

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.

El señor CARLOS ARTURO JIMENEZ ALVARADO, obrando en calidad de Representante del **CONSORCIO COYAIMA A2**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerado o amenazado, por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COYAIMA – TOLIMA- MUNICIPIO DE COYAIMA-TOLIMA.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por el señor CARLOS ARTURO JIMENEZ ALVARADO, obrando en calidad de Representante del **CONSORCIO COYAIMA A2**, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COYAIMA-TOLIMA MUNICIPIO DE COYAIMA-TOLIMA.**

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA.**

3.-REQUERIR al ente territorial accionado para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo **la copia del expediente o carpeta en la cuál consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión**

deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por parte del accionado, el acto administrativo por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte accionante, con el escrito fechado del 15 de enero de 2024, se servirán allegar copia de este, además de la prueba documental de la constancia de la notificación a la parte proponente.

Informará, el nombre o razón social de los demás proponentes en dicho proceso de contratación, dentro del término de un (1) día, sus integrantes y los correos electrónicos en los cuáles reciben las respectivas notificaciones judiciales.

4.-ADVERTIR que los informe solicitados se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto

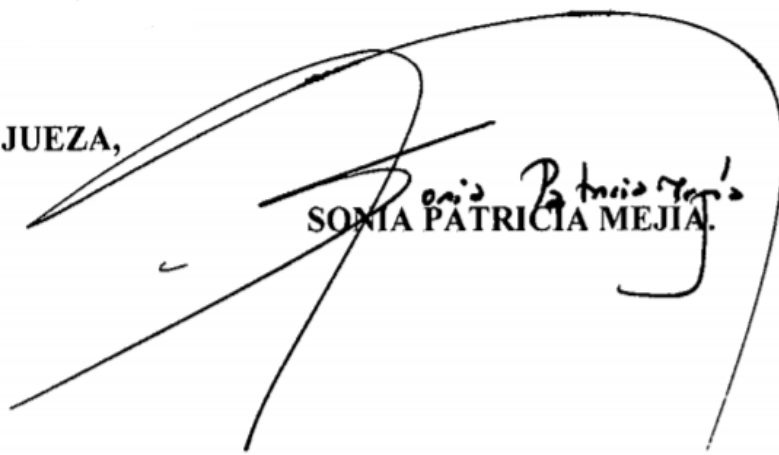
5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte accionante, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes acredite la constancia de entrega del recurso de reposición presentado ante el accionado, toda vez que no se evidencia dentro de los anexos del expediente de tutela.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.